

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibimos de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, **la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se crea la Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Con la creación de la Ley materia de análisis se pretende garantizar el libre acceso, tránsito y permanencia de las personas usuarias de perros guía o de asistencia a cualquier lugar sea de índole público o privado, consecuentemente, permitirá su inclusión en la dinámica social, en igualdad de condiciones, con el resto de la sociedad.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Coincidimos con la exposición de motivos de la presente iniciativa, en el sentido de reconocer y regular el derecho de accesibilidad de las personas usuarias de perros guía o animales de servicio para permanecer con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan y con ello fortalecer la inclusión social en nuestro estado.

Ahora bien, a manera de observación y con la finalidad de fortalecer el orden jurídico en nuestra entidad, respetuosamente solicitamos al Congreso del Estado, tome en cuenta las siguientes consideraciones a saber:

- I. La iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guías o de Asistencia Médica para el Estado de Guanajuato**, no contempla un capítulo de autoridades competentes y sus atribuciones para hacer funcional la materia que se pretende regular, en consecuencia, de aprobarse la ley analizada en los términos propuesto, no habría autoridades competentes para su aplicación, lo cual evidentemente generaría **incertidumbre jurídica** al sector social al que se pretende beneficiar;
- II. La iniciativa analizada, carece de consecuencias jurídicas por el incumpliendo de la Ley, es decir, no se contemplan infracciones administrativas, tampoco se contempla un procedimiento de queja por el incumpliendo a las obligaciones de los usuarios o de las personas físicas o morales que impidan el cumplimiento del objeto de la Ley; y
- III. Finalmente, en la actualidad nuestro estado cuenta con la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, misma que en lo medular y en relación a la iniciativa analizada, garantiza las acciones que aseguren el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, la tecnología, las comunicaciones, y a los servicios públicos e instalaciones de acceso al público, además de generar mecanismo de colaboración con el sector social y privado para garantizar la accesibilidad incluyente.

A manera de conclusión, este órgano edilicio, consideramos que de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos contenidos en la Ley de Movilidad Estatal y la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, garantizan la movilidad incluyente sin discriminación de las personas con alguna discapacidad de las cuales debe considerarse a aquellas que requieren la asistencia de perros guía, en tal sentido resulta innecesaria la iniciativa analizada.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 29 DE JUNIO DE 2020

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
PÉREREGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR

REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN